

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la Iniciativa ALMA Andalucía.

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería. Además de ello es preciso tomar como referencia la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada en fecha 14 de mayo de 2024¹.

En el caso de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica.

Desde la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo se recibe petición para que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por la Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral, incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de fecha 16 de junio de 2025, del proyecto citado más atrás, acompañando, entre otros, el texto del proyecto de orden.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes observaciones:

1. Análisis de la pertinencia y el impacto de género de la norma.

1.1. Sobre la pertinencia de género.

Acudiendo a la MAIN presentada, dentro del resumen ejecutivo en el apartado de análisis de impacto de género, encontramos que el centro directivo proponente marca que la norma es pertinente al género y que

¹ <https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/areas/simplificacion-administrativa/guia-main.html>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	07/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4	



además tiene impacto positivo (página 8). El desarrollo de ese análisis se presenta en las páginas 22 a 25, encontrando sobre la valoración de la pertinencia que:

- “a) tiene repercusión directa o indirecta en las personas, dado que pretende incidir en la contratación de personas en situación de desempleo.*
b) ejerce influencia en el acceso y/o control de los recursos. Además de abordar cuestiones relacionadas con la contratación de personas y su consiguiente remuneración, impacta en aspectos como las pensiones de jubilación a través de las cotizaciones. Asimismo, al estar enfocado a la formación y el empleo juvenil, facilita el tránsito hacia la vida adulta, pues aporta los medios necesarios para acceder a una vivienda y construir un hogar propio.
c) con respecto a la influencia en la modificación de roles o estereotipos de género, al establecerse criterios de acción positiva a favor del acceso a la formación y el empleo de las mujeres jóvenes, se da una situación de influencia positiva en la modificación de estereotipos de género.”

Desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos que el texto es pertinente, aplicando el *MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO* publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer², como se indica que debe hacerse en las páginas 41 a 43 de la guía metodológica citada, y que entendemos también ha sido aplicado por el centro directivo proponente.

1.2. Sobre el impacto de género.

En la página 25 de la MAIN se recoge que *“la previsión sobre los efectos que puede tener la presente Orden en la consecución de la igualdad real en nuestra comunidad se muestra claramente positiva. Se puede sostener que la medida generará un impacto positivo en términos de género, al aumentar las habilidades, conocimientos y experiencias de las mujeres jóvenes que no estudian ni trabajan. Lo que a su vez fortalecerá su empoderamiento y autoconfinaza, facilitando su integración en el sistema educativo y en el mercado laboral”*.

Más allá de las cuestiones que se plantearán más adelante, desde la Unidad de Igualdad de Género compartimos con el centro directivo que se espera que el impacto de género sea positivo. No obstante, hubiera sido oportuno que toda la información estadística se presentara de manera desagregada por la variable sexo, así como toda la motivación no estadística tuviera su soporte estadístico.

2. Observaciones y propuestas.

Como observaciones y propuestas cabe realizar las siguientes:

- (1) En la página 23 de la MAIN donde se recoge *“En 2024, la tasa de paro entre los jóvenes de 15 a 24 años en la Unión Europea”* entendemos que no solamente se refiere a personas del sexo masculino, por lo que se entiende que debe recogerse manera que se haga referencia a personas de ambos sexos, como por ejemplo *“En 2024, la tasa de paro entre las personas jóvenes de 15 a 24 años en la Unión Europea”*.

² Instituto Andaluz de la Mujer, 2018: Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención. <https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/catalogo/doc/iam/2018/143578903.pdf>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	07/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/4	



- (2) Como se ha indicado en el apartado 1.2 de este informe, entendemos oportuno que los datos a los que se hace referencia en las páginas 23 y 24 de MAIN (desempleo juvenil, abandono educativo temprano y desigualdades en el empleo y el acceso al mercado laboral) se recojan desagregados por la variable sexo.
- (3) En la página 24 de la MAIN donde se recoge *“A pesar de los esfuerzos por mejorar la situación laboral y educativa de los jóvenes”* entendemos que no solamente se refiere a personas del sexo masculino, por lo que se entiende que debe recogerse manera que se haga referencia a personas de ambos sexos, como por ejemplo *“A pesar de los esfuerzos por mejorar la situación laboral y educativa de las personas jóvenes”*.
- (4) Unido a lo anterior, al tratarse de una MAIN no abreviada se entiende que el centro directivo está obligado a establecer una evaluación ex post de la norma según se recoge en las páginas 53 y siguientes de la guía metodológica, por lo que el contenido mostrado en la MAIN presentada requiere de modificación, ya que entendemos que no cabe la afirmación de que no se prevé la evaluación de resultados del proyecto de orden. Si bien se indica que *“La cumplimentación de este apartado se puede abordar desde el inicio de la tramitación de la norma, no obstante, no será obligatoria su inclusión hasta la versión final de la MAIN”*, hubiera sido deseable que se recogiera en este momento lo relativo a la evaluación, en aras a poder asesorar en caso de ser necesario desde una perspectiva de género, asumiendo que se tendrá en consideración el Anexo III (Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo), páginas 69 a 81 de la guía metodológica de elaboración de la MAIN. Destacamos que en todo caso deberá hacerse con aplicación de la perspectiva de género, de tal modo que al menos permita el seguimiento y la evaluación del impacto de estas ayudas especialmente de personas participantes en general como atendiendo a la pertenencia de alguno de los colectivos que se recogen en el proyecto, siempre con la desagregación por la variable sexo, así como considerando otros elementos relevantes: territorialidad, franja de edad,....
- (5) En el cuadro resumen encontramos dentro del apartado 2.2.a).2º quienes serán las personas destinatarias, diferenciándose las letras a) y b) en que la primera no distingue el sexo de las personas y no pueden estar realizando *“estudios reglados”*, mientras que en la segunda es exclusivamente para mujeres y no deben estar cursando *“estudios”*, entendiendo que en este caso pueden ser de cualquier tipo. Por tanto, entendemos que por la opción a) podrán beneficiarse mujeres y hombres, mientras que por la opción b) solamente podrán hacerlo mujeres. Unido a lo anterior en ambos casos deben encontrarse en alguna de las situaciones de vulnerabilidad que se recogen en el apartado c) (algunas de ellas exclusivas de mujeres, como en el caso de las mujeres víctimas de violencia de género, a pesar de que hijos e hijas de mujeres asesinadas por violencia de género también se consideran víctimas de violencia de género según dispone el artículo 1bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre). Y finalmente encontramos que la letra d) indica que la convocatoria podrá dirigirse específicamente a las personas jóvenes dentro de la letra a) o de la letra b) y dentro de alguna de las opciones de la letra c). Ante ello, sin menoscabo de otra valoración que hay podido realizarse por el centro promotor, consideramos que sería mucho más práctico unificar esta cuestión en una única opción (no a) y b)), dejando a la convocatoria correspondiente si se da mayor prioridad a mujeres o no según sea la situación en ese momento respecto las causas que originan la necesidad de implantar esta iniciativa, lo cual puede establecerse por ejemplo mediante porcentajes, al igual que la aplicación de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	07/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/4	



la opción c). De este modo se podría plantear en la convocatoria, por ejemplo, que el porcentaje de mujeres beneficiarias deberá ser igual al porcentaje de mujeres DENOs del municipio donde se encuentre la entidad solicitante, de tal modo que aplicaríamos de manera transversal, y no diferenciada, la posibilidad de una participación de mujeres más ajustada a la realidad. Por el contrario, podríamos encontrar en la aplicación de la opción a) tal y como se plantea en el documento actual que el 100% de las personas beneficiarias fueran del sexo masculino, ya que no hay ningún elemento que lo impida (ni en las condiciones para ser persona beneficiaria ni a través de incentivar la participación de mujeres en los criterios de valoración).

- (6) En el apartado 12 del cuadro resumen, criterios de valoración, echamos en falta que se tenga en cuenta algún elemento relacionado con la igualdad de género, como por ejemplo que las entidades beneficiarias tengan plan de igualdad de manera voluntaria, que el personal que las compone esté en equilibrio de representación (60%-40%), que hayan recibido algún reconocimiento por el desarrollo de actuaciones en favor de la igualdad, etc. Con medidas como estas no solamente se reconoce a las entidades que trabajan por la igualdad de género si no que se favorece que aquellas otras que todavía no hayan avanzado hacia ello encuentren una motivación añadida.
- (7) En el apartado 26.f).4º.3.b).1º del cuadro resumen consideramos que la información para la justificación que se aporte sobre las personas participantes debe incluirse desagregada por la variable sexo. Por ello se propone que el texto quede de la siguiente manera: *“1º. Acreditación o declaración por la entidad beneficiaria del número de unidades físicas consideradas como módulo, es decir, del número de personas participantes, desagregado por la variable sexo”*.
- (8) Finalmente cabe recordar para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que viene a establecer que *“El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.”*

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el proyecto de *Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la Iniciativa ALMA Andalucía*, quedando a disposición del centro directivo responsable para el desarrollo de las cuestiones citadas o cualquier otra en relación con este proyecto.

EL RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Urbano Jesús Muñoz Pedroche

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	07/08/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/4	